

DIARIO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

Director: **MARIANO D. URDANVIA**

Registrado como artículo de
2a. clase en el año de 1884

MEXICO, MIERCOLES 4 DE DICIEMBRE DE 1974

TOMO CCCXXVII

No. 23

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se adicionan los Artículos 76, 78, 79, 91 y 161 de la Ley de Amparo. Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3

Acuerdo por el que se comunica a todas las Dependencias del Ejecutivo que el periodo de vacaciones de invierno que disfrutará el personal de las mismas durante el presente año, comprenderá del 17 al 31 del actual, inclusive ... 4

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo que sujeta al régimen de previo permiso por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, la importación de partes o piezas sueltas para estetoscopios, hasta por el término de un año 4

Acuerdo que sujeta al régimen de previo permiso por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, la importación de hojas, hasta por el término de seis meses 4

Acuerdo que dispone que la importación de motores de viento y Guimbaletes, queda sujeta al requisito de previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio, hasta por el término de seis meses 5

Acuerdo que proroga el régimen de previo permiso a que está sujeta por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, la importación de cinta magnética, en cartuchos, hasta por el término de tres años 5

Acuerdo que proroga el régimen de previo permiso a que está sujeta por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, la importación de cintas magnéticas, hasta por el término de tres años 6

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convocatoria a trabajadores y patrones afectos a la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de dicho Ramo Industrial 6

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Varal y sus Anexos, Municipio de Guajuato, Gto. 7

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santiago Zula, Municipio de Temamatla, Méx. 8

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Valle Nacional, Municipio de Rodeo, Dgo. ... 9

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Pedro Atlixco, Municipio de Tianguismanalco, Pue. 10

Año de la República Federal y del Senado

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se adicionan los Artículos 76, 78, 79, 91 y 161 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, de-

SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 76, 78, 79, 91 y 161 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO PRIMERO.—Se adiciona con un cuarto párrafo, el artículo 76 de la Ley de Amparo, para quedar como sigue:

Artículo 76.—.....
.....
.....

Podrá suplirse la deficiencia de la queja en los juicios de amparo en que los menores de edad o los incapaces figuren como quejosos.

.....

ARTICULO SEGUNDO.—Se adiciona el artículo 78 de la Ley de Amparo con un tercer párrafo, para quedar como sigue:

Artículo 78.—.....
.....

En los amparos en que se controviertan derechos de menores o incapaces, el tribunal que conozca del juicio tendrá como reclamados los actos que afecten sus derechos, aunque no se hayan señalado expresamente en la demanda de garantías.

.....

ARTICULO TERCERO.—Se reforma el segundo párrafo del artículo 79 de la Ley de Amparo, para quedar como sigue:

Artículo 79.—.....

El juicio de amparo por inexacta aplicación de la ley, contra actos de autoridades judiciales del orden

civil, es de estricto derecho, salvo los casos de amparos que afecten derechos de menores o incapaces, y, por tanto, la sentencia que en él se dicte, a pesar de lo prevenido en este artículo, se sujetará a los términos de la demanda, sin que sea permitido suplir ni ampliar nada en ella.

ARTICULO CUARTO.—Se adiciona con una fracción VI, el artículo 91 de la Ley de Amparo, para quedar como sigue:

Artículo 91.—.....

I a V.—.....

VI.—Tratándose de amparos en que los recurrentes sean menores de edad o incapaces, examinarán sus agravios y podrán suplir sus deficiencias y apreciar los actos reclamados y su inconstitucionalidad conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 78.

ARTICULO QUINTO.—Se reforma el segundo párrafo de la fracción II del artículo 161 de la Ley de Amparo, para quedar como sigue:

Artículo 161.—.....
.....
.....
.....
.....

Estos requisitos no serán exigibles en amparos contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, ni en los promovidos contra sentencias dictadas en controversias sobre acciones del estado civil o que afecten el orden y a la estabilidad de la familia.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor quince días después de su publicación en el “Diario Oficial” de la Federación.

México, D. F., a 8 de octubre de 1974.—“Año de la República Federal y del Senado”.—**Guadalupe López Bretón, S. P.**—**Concepción Rivera Centeno, D. P.**—**Pascual Belliztia Castañeda, S. S.**—**José Octavio Ferrer Guzmán, D. S.**—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.—“Año de la República Federal y del Senado”.—**Luis Echeverría Alvarez.**—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, **Marío Moya Palencia.**—Rúbrica.